Ley No. 5848 que deroga la Ley No. 5454, del 23 de diciembre de 1960, que dispone que todo trabajador debe proveerse de una autorización de la Secretaría de Estado de Trabajo, previa presentación de Certificados Médicos

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5848

ARTICULO UNICO.— Queda derogada la Ley No. 5454, de fecha 23 de diciembre de 1960, que dispone que todo trabajador debe proveerse de una autorización de la Secretaría de Estado de Trabajo, previa presentación de un certificado médico en general y de un certificado dental, en que conste que es apto para la labor a que está destinado.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos, años 119º de la Independencia y 99º de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro

Luis Amiama Tió,
Miembro

José Fernández Caminero,
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos; años 119° de la Independencia y 99° de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 5849, que reforma el Artículo 4 de la Ley Sobre Pasaportes No. 1052, del 3 de diciembre de 1945

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5849

Artículo 1.- Queda reformado el Artículo 4 de la Ley sobre Pasaportes No. 1052, de fecha 3 de diciembre de 1945, modificado últimamente por la Ley No. 5714, de fecha 22 de diciembre de 1961, para que rija con el siguiente texto:

"Artículo 4.- Los pasaportes y los documentos de identificación de que trata el artículo 1ro. de esta Ley, estarán sujetos a un impuesto de veinte pesos oro (RD$20.00), aplicable en sellos de Rentas Internas que se adherirán al propio documento, y serán cancelados por el funcionario expedidor.